

# LA CONCORDIA

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.



Son obligaciones del Mexicano :

- 1.º Profesar la religion de su Patria, observar la Constitucion y las leyes, obedecer las autoridades. (Art. 3.º de la 1.ª ley constitucional.)

Las subscripciones á este Periodico se pagarán adelantadas en las Administraciones de rentas del Departamento á razon de cuatro rs. al mes, y se recibirá franco de porte á los foraneos. Las de esta Capital se reciben por trimestres adelantados en la Sria. del Gobierno á razon de cuatro pesos anuales.

Ciudad=Victoria, Julio 14 de 1838.

Núm. 59

### PARTE NO OFICIAL.

#### DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.

#### GOBIERNO GENERAL.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 1.ª — Habiendo ocurrido al Supremo Gobierno varios fabricantes de tejidos nacionales de algodón, manifestando los inconvenientes y perjuicios que se les siguen de la observancia de la prevencion tercera del reglamento con que se publicó la ley de 23 de Mayo del año proximo pasado, sobre exencion de derechos á las hilazas y tejidos de algodón, lana y seda de fabrica nacional, por disponer la citada prevencion que las hilazas se empaqueten en paquetes que no excedan de ocho libras, cuya forma es perjudicial á los mismos fabricantes, quienes necesitan recibir en madejas mucho mayores el hilo para pie, y en ovillos pequeños que puedan entrar en la lanzadera el de trama, el Exmo. Sr. Presidente, de acuerdo con el Consejo de Gobierno, ha tenido á bien resolver, que la hilaza nacional circule libremente, disfrutando la gracia que le concede dicho decreto, cualquiera que sea la forma y peso en que se empaquete, pudiendo los ovillos transitar en cajones, sobre los cuales se atraviesen los hilos dispuestos para los paquetes, con la posta en las puntas en que se estampe el sello de la aduana respectiva, según lo establecido en el citado reglamento, quedando derogada la prevencion tercera de él, en la parte que designa el peso y forma con que debe empaquetarse la hilaza.

Lo que de orden suprema comunico á V.E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico junio 22 de 1838.—Gorostiza.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Banco Nacional.—Seccion 2.ª —Circular.—Exmo. Sr.—Como al exigir esta junta directiva las relaciones de contratos escriturados á los escribanos y demás individuos obligados á darlas, no tuvo otro objeto que el de tomar conocimiento de todas las cantidades que se

deban por alcabalas causadas, y que se le han aplicado por la ley de su creacion; comprendiendo esta en su art. 3.º todos los creditos activos del erario sin reducirse á solos aquellos que tuvieron origen desde que la Republica se hizo independiente, sino antes bien todos anteriores á esta época hasta 30 de Junio de 836; ha acordado se diga á todos los escribanos, Alcaldes ó personas á quienes corresponde remitir las relaciones y aun no lo hayan verificado, lo practiquen de todas las alcabalas que consten en sus libros y protocolos debidas y por pagar desde 1.º de Enero de 1770 hasta el citado día 30; y los que ya las hubieren dirigido exceptuen la época á que las hayan ceñido; y que para mayor facilidad de las operaciones, á que deben limitar su trabajo, den noticia unicamente de los contratos por cuyas escrituras se deba la alcabala y de ninguna suerte de aquellas de que resulte haber constancia de la exhibicion; arreglándose al modelo impreso que se acompaña para dicho objeto.

Y cumpliendo con este acuerdo, tengo el honor de suplicar á V.E. se sirva mandar que se circule á todos los escribanos, Alcaldes ó Jueces que tengan protocolos, á cuya efecto son adjuntos ejemplares del modelo referido; en concepto de que si no fueren bastantes, con aviso de V. E. se le remitirán los que juzgue necesarios.

Dios y libertad. Méjico Junio 27 de de 1838.—Pedro José Echeverría, Presidente.—Basilio José Arrillaga, Secretario.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

### INTERIOR.

Méjico Junio 19 de 1838.

Hemos traducido del *Siglo*, periodico de Paris del 26 de Diciembre del año pasado, el notable artículo que sigue, tomado de la Revista del siglo 19.

„Nos han confirmado la noticia del envío de algunas fuerzas navales hacia las costas de Méjico para asgurar á los franceses que hacen el comercio en el interior de aquellos países la justicia y la seguridad que les toca



**Debidas.** Ya hemos indicado brevemente las causas de las diferencias ocurridas entre la Francia y el gobierno mejicano; mas esta cuestion no se presenta bajo el mismo aspecto que la de Haiti. Mejico es un estado independiente, que tiene sus leyes, su derecho público, y tratados con todas las potencias de Europa. Sería sensible para los intereses del comercio frances, que por pretensiones exorbitantes fuera del derecho comun se pusiese á aquel pais enteramente bajo la influencia de la Inglaterra, cuyo ascendiente en él es ya muy grande. Una pequeña escuadra no puede hacer efectivo el bloqueo en un golfo tan tempestuoso; por supuesto que no se quiere enviar un ejército á Mexico ó Veracruz: una demostracion hostil, acompañada de condiciones que no sean dictadas por la prudencia y la moderacion, no podrán menos de alterar por lo mismo las relaciones que han existido hasta ahora entre ambos paises, y fortificar la influencia inglesa con perjuicio de los intereses franceses. Nos parece por esta consideracion, que merecen reflexionarse maduramente las consecuencias que podrá tener aquella medida.

“Un tratado de comercio con Bolivia sin duda tiene algun peso en el movimiento de los negocios: pero la importancia de Mexico es muy diversa por su situacion, su riqueza, y la salida que ofrece á nuestro comercio y nuestra industria. Desgraciadamente estas ventajas estan en riesgo de verse comprometidas por ciertos intereses privados, que podrian quedar satisfechos por medio de una negociacion pacífica.”

Celebramos infinito que desde aquella fecha algunos periodicos de Francia se espresasen en los terminos que lo hace la *Revista*, y no dudamos que en vista de la conducta que ha observado Mexico con respecto al *ultimatum*, a la fecha otros muchos periodicos vean la cuestion con Mexico en su verdadero punto de vista, tan bien fijado en el *Siglo*. Recomendamos la lectura de este articulo muy especialmente á los Señores editores del *Memo*.—(*Diario del Gobierno General*.)

[Continúa el *Ultimatum* comenzado á insertar en el Núm. 47.]

El bergantín de la escuadra francesa que debe llevar á Francia los pliegos del sr. almirante de Labretouillé se hará á la vela el 1.º de mayo. El infrascrito le dirigirá pues por el correo que salga de Mejico el 27 del mes actual, una copia de la presente nota para el gobierno del rey. Tendrá mucha satisfaccion en adjuntar una respuesta favorable á ella del sr. O. Monasterio. Tiene el honor de renovarle las seguridades de su consideracion mas distinguida.—[Firmado.] *Baron Deffaudis*.

En nota dirigida por el ministerio del exterior á S. E. el sr. Baron Deffaudis, con fecha 14 de marzo de 1837, se hizo la proposicion del arbitraje en estos terminos: Tengo el honor de anunciar al sr. Baron Deffaudis, que el presidente de la república está pronto y conviene desde ahora en que se nombre un compromisario por cada gobierno, que reunidos en el parage que la Francia designe con plenos poderes al efecto, examinen cuantas reclamaciones están pendientes de una y otra parte, y fallen definitivamente sobre aquellas en que se pongan de acuerdo, solicitando de antemano el arbitraje de otra potencia, amiga igualmente de las dos, para que esta decida en todos los casos en que los compromisarios disientan. Mejico propone desde luego para este arbitraje á la Inglaterra, aunque aceptará sin dificultad cualquiera otra potencia que le indique la Francia, de iguales circunstancias.

A SE. EL SR. BARON DEFFAUDIS, MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE FRANCIA.

Palacio del gobierno nacional. Mexico 22 de Mayo de 1837.

Por las conferencias que el infrascrito ministro de relaciones esterioreas ha tenido con S. E. el sr. ministro plenipotenciario de Francia en estos últimos dias, para el arreglo de los diversos negocios que se hallan pendientes entre este ministerio y la legacion de S. M. se habrá penetrado S. E. de que tanto los deseos del presidente de la república como los del infrascrito, no son otros que los de que las reclamaciones de S. E. el sr. Baron se lleven cuanto antes á un termino definitivo. En las mismas conferencias ha indicado el que suscribe, que para que ese deseo se verifique dando por resultado que en lo sucesivo se eviten contestaciones del mismo carácter de varias de las que existen, se propone resolver estas sobre bases fijas, que marquen la senda que debe seguirse en casos semejantes. Bajo este concepto S. E. se persuadirá, que sin embargo de que el ministerio no ha de dejar de ocuparse de estos asuntos, no le es posible por otras muchas atenciones determinarlos con la brevedad que desea y que al efecto se hará una iniciativa al congreso general sobre todos los puntos cuya resolucion corresponda al poder legislativo.

El infrascrito tendrá el gusto de citar á S. E. el sr. Baron Deffaudis para una nueva entrevista, con objeto de fijar de acuerdo las bases indicadas en los negocios que las exijan, y las resoluciones convenientes en los demas que tratan las notas de S. E. de 13 y 25 de abril último que contesta el que suscribe, reproduciendo las protestas de su muy distinguida consideracion y aprecio.—(Firmado.)—*Luis G. Cuevas*.

Para que pueda comprenderse mejor la otra nota del ministerio de que se habla en la pag. 38 citada, se insertan á continuacion la nota en que se queja la legacion francesa, con motivo de una comunicacion del sr. ministro del interior. La contestacion á que se refiere el sr. de Lisle, y la replica que remitió al dia siguiente el sr. Baron Deffaudis son las siguientes.

LEGACION DE FRANCIA EN MEXICO.

Mexico junio 16 de 1837.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, segun tuvo el honor de informar al sr. ministro de relaciones esterioreas en 23 del mes último, se ha apresurado á transmitir las esplicaciones que S. E. habia tenido la bondad de dirigirme el dia antes, sobre la demora que sufría la contestacion definitiva del gobierno mejicano, á la nota de la legacion de S. M. fecha 13 de abril.

Aquellas esplicaciones fueron de tal manera amistosas y satisfactorias, y parecian anunciar un acuerdo tan perfecto entre los dos gobiernos sobre las discusiones que los habian dividido tanto tiempo, que desde entonces el infrascrito no habia creído deber insistir de nuevo cerca del sr. Cuevas, para obtener al cabo la contestacion ategórica que hace mas de dos meses solicita.

Pero la casualidad le hizo ver ayer, en el *Diario del Gobierno* de 11 del corriente, una nota escrita el 10 por S. E. el sr. ministro del interior, en la que al principio no habia fijado su atencion. Esta nota que no esta redactada en nombre solo del sr. ministro del interior, pues que invoca varias veces el del supremo gobierno, decide de la manera mas terminante y negativa la 4.ª demanda que contiene la precitada nota del infrascrito fecha 13 de abril, relativa á las indemnizaciones debidas á varios súbditos de S. M. por los despojos y todos los actos de violencia ejercidos contra ellos durante el curso de las guerras y otros disturbios civiles.

Aunque el infrascrito no deba considerar la publica



cion oficial de una nota semejante como una contestacion ni aun indirecta á su reclamacion, le pone al ménos en la necesidad de urgir á S. E. el sr. ministro de relaciones exteriores, para que se sirva darle explicaciones positivas sobre la cuestion particular de que se trata. Además, esta publicacion [que es del deber del infrascrito enviar en todo caso á Paris] puede hacer temer que la conformidad con la actual administracion mejicana, de que se habia lisonjeado la legacion de Francia, y con la cual habia lisonjeado á su gobierno, no existe en realidad, ni con respecto á las otras demandas espuestas en la nota del 13 de abril, ni con respecto á la 4.ª de ellas, y este temor tan natural, obliga tambien al infrascrito á solicitar del sr. Cuevas la contestacion formal sobre cada una de esas demandas.

De ninguna manera se trata, como ya se ha dicho en la nota tan frecuentemente citada, de comenzar de nuevo discusiones agotadas hace tanto tiempo. Solo se trata de saber si el gobierno mexicano de hoy conserva ó no conserva sobre los puntos en litigio, las convicciones de su predecesor. El infrascrito, al hacer conocer la resolusion definitiva del gobierno francés, de persistir en sus propias convicciones, se ha limitado á presentar esta cuestion: ella es sencilla; y como ya habrán pasado al menos dos meses y medio desde que se presentó, hasta la partida del proximo paquete inglés, el infrascrito se atreve á esperar que por esa ocasion podrá transmitir á Paris de parte del ministro mexicano, declaraciones, cualesquiera que sean, bastante precisas, para que el gobierno del rey no se halle reducido en adelante á esperar su comentario en los diarios de la republica.

El infrascrito tiene el honor de renovar al sr. D. Luis Cuevas las seguridades de su muy distinguida consideracion.—(Firmado.) *Baron Deffaudis.*—Al sr. D. L. Cuevas, mto. de relaciones exteriores de Méjico.

A SE. EL SR. BARON DEFFAUDIS, MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE FRANCIA.

*Palacio del gobierno nacional. Mexico Junio 17 de 1837.*

El infrascrito, ministro de relaciones exteriores, tiene el honor de contestar á la nota de S. E. el sr. Baron Deffaudis del 16 del actual, y de manifestarle que la suprema orden espedita por el ministerio del interior, á que hace referencia en aquella, esta fundada en los principios generales del derecho comun y de gentes, que S. E. el sr. Baron conoce muy bien; pero que no será un obstaculo para que se conteste directamente á las reclamaciones que sobre indemnizaciones á subditos franceses ha hecho á este ministerio, luego que el supremo gobierno, con presencia de todas las constancias de dichos reclamos, forme el concepto necesario, pudiendo asegurar el infrascrito al sr. Baron, que con la brevedad posible se ocupará de este negocio.

El infrascrito repite á S. E. el sr. Baron las seguridades de su distinguida consideracion y aprecio.—*Luis G. Cuevas.*

LEGACION DE FRANCIA EN MEXICO.

*Mexico junio 18 de 1837.*

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, ha recibido la contestacion que S. E. el señor ministro de relaciones exteriores se sirvió dar ayer á su nota del 16.

El infrascrito ve por una parte con placer por esa contestacion, que la nota del sr. ministro de lo interior que han publicado los periódicos, no es, en opinion del sr. Cuevas, un obstaculo inevitable para que sean acogidas las reclamaciones de los franceses relativas á

los perjuicios que han sufrido en los disturbios civiles del pais; pero siente hallar en la misma contestacion sintomas de complicaciones y de demoras para el arreglo que debiera hacerse de estas reclamaciones, como tambien el de todas aquellas que está encargado de apoyar. Por otra parte, desea vivamente equivocarse sobre este particular; y segun las seguridades que le da S. E. de ocuparse tan pronto como le sea posible de la cuestion, no le molestará mas con nuevas comunicaciones, y esperará las suyas.

El infrascrito pedirá además á S. E. permiso para entrar en algunas explicaciones sobre la frase en que dice que la legacion de Francia *conoce muy bien los principios generales del derecho de gentes en los que se funda la nota del sr. ministro de lo interior.* Aquí hay un error. El infrascrito conoce muy bien los principios invocados por el sr. ministro de lo interior, como principios particulares del derecho público mexicano; pero no como principios generales del derecho de gentes. Se han presentado sobradas ocasiones para cuestionar esta última proposicion, como el sr. Cuevas puede asegurarse de ello, revisando la correspondencia de la legacion de Francia con sus predecesores.

El infrascrito se halla tanto mas contrariado, cuanto que esa correspondencia parece haberse hoy perdido completamente de vista, y que este olvido ha inducido al sr. ministro de lo interior á errores semejantes á los del sr. Cuevas, y mucho mas graves, aunque no fuese mas que por habérseles dado publicidad. El sr. ministro de lo interior sostiene que *segun el derecho público de todas las naciones*, el gobierno territorial, ó el estado, no puede ser responsable hacia los particulares perjudicados, de los daños que les causen las guerras civiles. Ahora resulta testualmente de la correspondencia del infrascrito, que las dos legislaciones interiores de Francia é Inglaterra, sientan el principio de indemnizaciones en semejantes casos; y por otra parte, las reclamaciones elevadas aquí, en este sentido, por algunos otros agentes, además de los de Francia é Inglaterra, parece que prueban (lo que el infrascrito cree saber, pero que no tiene los medios de verificar) que otras legislaciones, además de la Francia é Inglaterra, consagran el mismo principio. Es pues mas ó menos inexacto invocar la doctrina absolutamente contraria como *derecho público de todas las naciones.* Errores semejantes publicados por el diario oficial, y firmados por un ministro, tienen los inconvenientes graves de hacer considerar las reclamaciones de los extranjeros como sin fundamento alguno; de hacer muy difícil su amistosa conclusion; y de indisponer contra los que las presentan.

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, suplica á S. E. el sr. ministro de relaciones, acepte las seguridades de su muy distinguida consideracion.—(Firmado.)—*Baron Deffaudis.*—A S. E. el sr. D. L. Cuevas, ministro de relaciones exteriores de Méjico.

Entre las reclamaciones en cuyos pormenores dice el sr. Baron Deffaudis que no insistirá, hace mencion del de Atencingo, marcando las palabras: *Mueran los extranjeros*, dichas por algunos mexicanos que asesinaron á cinco franceses en aquella hacienda. Con este motivo, el ministerio de relaciones interiores y exteriores, dirigió en 7 de setiembre de 1833, la siguiente comunicacion á los gobernadores de los estados.

CIRCULAR.

Exmo. Sr.—Por comunicaciones del estado de Puebla ha sabido con indignacion el E. S. vice-presidente, que el 31 del último agosto, los dependientes de la hacienda de Atencingo en el partido de Chietla del mismo estado, se sublevaron, y asesinaron á cinco extranjeros que allí residian, bajo el pretexto inverosímil de que



habian envenenado las aguas para causar el cólera morbus, haciendo extensivo su furor á dos mexicanos, tan solo porque se empeñaron en disuadirlos de aquel concepto.—SE. ha dictado las ordenes oportunas para el castigo de tan barbaro y atroz atentado contra unos hombres que vivian en el pais bajo las garantías del derecho de hospitalidad; y de la amistad que con sus naciones tiene la republica. Pero teniendo motivos para creer, que esa invencion del envenenamiento de las aguas se ha hecho y propagado con estudio malicioso por hombres que no contentos con las aflicciones que padece la sociedad, pretenden exaltar el ánimo de los ignorantes contra los estrangeros, me manda que al manifestar á V. E. el hecho lastimoso de Atencingo, le encargue que desimpresione á los pueblos de la idea que se les sugiere del envenenamiento de las aguas por los estrangeros; que les haga entender que esta invencion debe ser la obra de los enemigos del reposo público que no cesan de atizar el fuego de la discordia; que los estrangeros, muy lejos de ocuparse en nuestro daño, en la afliccion presente del cólera morbus, han hecho servicios muy importantes franqueando sus recursos, y asistiendo muy caritativamente á los enfermos; que el cólera es una epidemia que teniendo su primer origen en la India oriental, ha atravesado la Europa é invadido nuestro territorio; que el recurso único que hay para disminuir sus estragos, es el de guardar los metodos preservativos y curativos que se han dado por los facultativos; y finalmente, que se les amoneste muy seriamente á las autoridades que cuiden de conservar el respeto debido á las personas é intereses de los estrangeros y de los habitantes todos de la república, apercibidos del mas serio escarmiento.— Dios y Libertad, Méjico 7 de setiembre de 1833.— Garcia.—Se circuló á los Exmos. Sres. gobernadores de los estados.

La multitud de comunicaciones que ha dirigido el gobierno de Puebla por conducto del ministerio de justicia, nos impide la insercion de ellas; pero bastará decir, que apenas se practicaron por el poder judicial las primeras diligencias, y se aseguró á los acusados que no se habian fugado ni ocultado inmediatamente, cuando el gobierno del estado puso el asunto en manos del poder militar, enviado al efecto al coronel D. Francisco Tello de Meneses con el caracter de fiscal, quien siguió la causa hasta ponerla en estado de elevarse á plenario; pero el auditor de guerra, á quien se dió vista con dicha causa, consultó al comandante general que no correspondia á su jurisdiccion, sino á la ordinaria del juez en cuyo partido se habian cometido los asesinatos.

El juzgado de Chietla recibió en últimos de junio de 334, y pasó á consulta la causa al asesor, que la devolvió, consultando se reformase el proceso en su totalidad. Entre tanto, se aprendieron algunos indiciados en el mismo delito, y se formó el respectivo incidente. El proceso militar, compuesto de mas de trescientas fojas, y la sumaria civil de mas de seiscientas, así como la falta de algunos acusados y de algunos testigos que andan prófugos, obligaron á decir al juez en su último informe, que pocas causas habrán presentado en el foro mayor dificultad que la presente, pues que perdido el trabajo que emprendió la autoridad militar, tuvo el juzgado primero de Chietla que encargarse de su secuela despues de algunos años de cometidos tan atroces delitos; y de haberse extraviado algunas piezas justificantes de lo que se llama cuerpo de ellos.

Ultimamente, la prision de Fermín (alias el Piojo), uno de los principales autores de dichos asesinatos, verificada el 16 de mayo del año pasado, y su fuga posterior, complicó mas la causa, especialmente en un juzgado que necesita asesorarse con letrados existen-

tes en Puebla; bastante distante de aquel lugar, lo que ha impedido la terminacion del proceso; pero es constante en la causa que á ninguno de los reos se ha mandado poner en libertad, ni mucho menos que el gobierno haya visto con abandono el asunto, pues constantemente ha escitado á la autoridad judicial para su pronta terminacion, y casi todos los pasos que se han dado en el asunto, se han comunicado oportunamente á la legacion francesa.

En el *Ultimatum* [pág. 3] dice el sr. Baron Deffaudis „que no insistirá en los pormenores de la carniceria de Tampico en 1835, en que veinte y ocho estrangeros, entre los cuales se hallaban dos franceses, hechos prisioneros por las tropas mejicanas, á consecuencia de un ataque que intentaron sobre el territorio de la república, á favor de los tejanos, fueron muertos algunos dias despues á balazos en un patio donde se les habia cercado como animales monteses, y sin que el gobierno mejicano haya nunca podido hasta ahora, en dos años que hace que la Francia lo ha solicitado, manifestar en virtud de que ley, ni segun qué formulas judiciales se les habia condenado á muerte y ejecutado; carniceria tanto mas odiosa por la impunidad de que han gozado los oficiales mejicanos complics de aquellos estrangeros, y por la elevacion al grado de general del coronel Gregorio Gomez, que siendo presidente del consejo de guerra y llamado á sentenciar en el asunto, se limitó á dirigir un asesinato.” Las reclamaciones y contestaciones sobre el asunto son las siguientes.

LEGACION DE FRANCIA EN MÉJICO.

Méjico 26 de diciembre de 1835.

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, acaba de recibir la noticia de „que veintinueve estrangeros venidos á Tampico con el general Megia, y hechos prisioneros por las tropas del gobierno, han sido fusilados en aquella ciudad el 14 de este mes.

„Que entre estos estrangeros se hallaban dos franceses, llamados De Mousien y Saussier, ambos juvenes de veinticuatro á veintiseis años, el uno catedrático de colegios, y el otro pintor.

„Que uno y otro declararon que se habian embarcado para Tejas, á fin de emplearse allí cada uno en su profesion, ó en cualquiera otra que les hubiera ofrecido algunas probabilidades de suceso; que no habian tenido la menor idea de venir á Tampico, ni de tomar las armas; y que solo al llegar á la barra, se les habia puesto un fusil en la mano, diciendoles; „que era necesario marchar, y que no se les admitiria ninguna excusa; que, en una palabra, el general Megia los habia engañado.

„Pero que su declaracion no ha sido tomada en consideracion, ni tampoco su pedido del retardo de su pena, hasta que hubieran tenido tiempo de dirigir una peticion al general presidente Santa-Anna.”

El infrascrito no está bastante instruido de las relaciones que han existido entre el general Megia y sus compatriotas, para juzgar hasta qué punto debian de ser acogidos ó desechados los medios de justificacion de que ellos se han valido. Tampoco conoce suficientemente ni el espíritu ni las circunstancias del ataque dirigido contra Tampico, para decidir si este ataque autorizaba ó no la sentencia de muerte despues del combate, de los que habian tomado parte en él. Ignora en fin, sobre que leyes se ha fundado la condenacion, y bajo que formulas fué pronunciada.—(S. C.)

Imprenta del Gobierno dirigida por Francisco Garcia.